



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.3744/2019

En la Ciudad de México, a trece de noviembre dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3744/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 23 de agosto de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0109000296819, por medio de la cual el particular requirió a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la siguiente información:

“ ...

Medio de entrega: electrónico a través de la PNT

Solicitud: Copia de todos los documentos oficiales y recibidos que acrediten sus precios promedio POR VEHICULO MARCA SUB MARVA según su doc en su portal denominado Sondeo de Mercado., especialmente el de los 1,105 chargers donde informa que el mantenimiento por 36 meses de todas las unidades es de 1,624,350,000.00 PESOS., esto es lo que implica un costo de mantenimiento preventivo y correctivo por unidad de 1,470,000.00 pesos y cada vehículo lo reporta con un precio de 1,019,349.40 pesos NOTA la PNT no acepta el símbolo de pesos

...”

El particular adjuntó a su solicitud de información la siguiente tabla

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
 ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS
 DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, ALMACENES Y ASEGURAMIENTO

Tabla 5. Costos total de la adquisición de vehículos contemplando servicios asociados por 36 meses.

PARTIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO PROMEDIO	COSTO PROMEDIO DE ADQUISICIÓN	COSTO PROMEDIO DE MANTENIMIENTO POR MES	COSTO PROMEDIO TOTAL DE EQUIPAMIENTO POR MES	COSTO PROMEDIO DE ADQUISICIÓN Y SERVICIOS POR MES
PARTIDA 1	155	\$679,125.18	\$136,264,399.80	\$227,850,000.00	\$7,571,595.00	\$371,665,994.80
PARTIDA 2	270	\$872,816.36	\$235,606,417.20	\$396,900,000.00	\$13,169,230.00	\$645,695,647.20
PARTIDA 3	100	\$714,703.98	\$71,470,398.00	\$147,000,000.00	\$4,884,900.00	\$223,355,298.00
PARTIDA 4	200	\$1,096,055.26	\$219,211,052.00	\$294,000,000.00	\$9,769,800.00	\$522,980,852.00
PARTIDA 5	1105	\$1,019,349.40	\$1,126,381,067.00	\$1,624,350,000.00	\$53,978,145.00	\$2,804,709,232.00
PARTIDA 6	12	\$656,852.84	\$7,882,231.68	\$17,840,000.00	\$586,186.00	\$26,108,419.68
PARTIDA 7	13	\$674,119.60	\$8,763,554.80	\$19,110,000.00	\$635,037.00	\$28,508,591.80
TOTAL:	1,855	\$5,912,822.40	\$1,806,679,140.48	\$2,726,850,000.00	\$90,614,895.00	\$4,623,044,035.48

ARRENDAMIENTO DE 1,855 VEHÍCULOS MODELO 2019



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.3744/2019

II. El 18 de septiembre de 2019, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, previa ampliación de plazo, respondió la solicitud del particular, remitiendo para tal efecto el oficio **SSC/DEUT/UT/6193/2019**, de la misma fecha a la de su recepción, emitido por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, dirigido al particular, mediante el cual hace del conocimiento los oficios SSC/OM/DEDOA/02339/2019 y SSC/OM/DGRMAyS/5391/2019.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio SSC/OM/DEDOA/02339/2019, de fecha 18 de septiembre de 2019, suscrito por el Director Ejecutivo de Desarrollo Organizacional y Administrativo, dirigido a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, mediante el cual comunicó lo siguiente:

“ ...

Por lo anterior para dar respuesta puntual, expresa y categórica se comenta que el SONDEO DE MERCADO es un documento oficial elaborado por esta dependencia que se encuentra en los archivos de la misma y es público, asimismo, con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice “La obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, se informa que no es posible proporcionar la información a nivel de detalle que requiere el particular.

Finalmente, por lo que hace a “...es lo que implica un costo de mantenimiento preventivo y correctivo por unidad, de 1,470,000.00 pesos (...)” se observa que el particular pretende obtener un pronunciamiento por parte de este sujeto obligado, respecto de un caso en concreto; en el que busca se emita un pronunciamiento categórico, sobre un supuesto; lo cual permite determinar que su requerimiento constituye en estricto sentido, una pregunta de índole subjetivo, sin que se desprenda de un soporte documental que justifique el sentido de dicho pronunciamiento

...”

- Oficio SSC/OM/DGRMAyS/5391/2019, de fecha 18 de septiembre de 2019, suscrito por el Director General de Recursos Materiales, dirigido a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, mediante el cual realiza las mismas manifestaciones vertidas en el oficio anterior.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.3744/2019

III. El 19 de septiembre de 2019, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a su solicitud de acceso a información pública, en los términos siguientes:

“ ...

Razón de la interposición:

La SSC subió a su portal documentación oficial para justificar la renta de 1855 patrullas y genero la tabla que se adjuntó, pero se niega a entregar los documentos soporte oficiales técnicos económicos que soporten esos precios que reporta ahí y que además si revisa el contrato de 2018 SSP/BE/A/287/2018, confirmará el INFODF, que tienen un valor de 700 mil pesos más iva que para la partida 5 los chargers los reporta en su tabla 5 adjunta en la solicitud un precio de compra en 1,019,349.00 pesos, por tanto de dónde sacó esos precios de su tabla 5 de sus documentos oficiales que subió a su portal para justificar la renta de cada patrulla en 2.2 millones de pesos cada una, es documentación que debe entregar por ser oficial y para acreditar que su justificación para rentar esta plasmada esa tablada 5 entre otros.

...”

IV. El 20 de septiembre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.3744/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 24 de septiembre de 2019, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.3744/2019

VI. El 16 de octubre de 2019, el sujeto obligado remitió a este Instituto los oficios SSC/DEUT/UT/6906/2019 y SSC/DEUT/UT/6860/2019, de la misma fecha a la de su recepción, suscritos por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual expresó sus alegatos defendiendo la legalidad de su respuesta, argumentando que se atendió debidamente la solicitud de información del particular.

VII. El 14 de octubre de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.3744/2019

de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, se advierte lo siguiente:

- I.** En cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud del particular el 18 de septiembre de 2019 y el recurso de revisión fue recibido por este Instituto el 19 de septiembre de 2019, es decir, el recurso fue interpuesto al primer día hábil siguiente a la fecha de notificación del acto reclamado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.3744/2019

- II. Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal;
- III. El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo establecido en la fracción III del artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto del **veinticuatro de septiembre del año en curso**;
- V. No se impugna la veracidad de la información
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.3744/2019

Visto lo anterior, analizadas que fueron las constancias que obran en el expediente, se desprende que el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; no se tiene constancia de que el sujeto obligado haya notificado al particular una modificación a su respuesta, subsanando su inconformidad y dejando sin materia el presente asunto; por último, no aparece ninguna causal de improcedencia contemplada en la Ley de la materia.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO: Controversia. En el presente considerando se analizarán las posturas de las partes a efecto de dilucidar la controversia en el presente asunto.

Retomando las constancias que obran en el expediente se tiene que el particular solicitó a la Secretaría de Seguridad Ciudadana copia de todos los documentos oficiales recibidos que acrediten los precios promedio, por vehículo, marca, submarca, según el documento publicado en su portal denominado Sondeo de Mercado.

Asimismo el sujeto obligado adjuntó a su solicitud una tabla con precios promedio, el cual es un extracto del Sondeo de Mercado, realizado en el proceso de licitación de su interés

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
 ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS
 DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, ALMACENES Y ASEGURAMIENTO

Tabla 5. Costos total de la adquisición de vehículos contemplando servicios asociados por 36 meses.

PARTIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO PROMEDIO	COSTO PROMEDIO DE ADQUISICIÓN	COSTO MÁXIMO TOTAL DE MANTENIMIENTO POR VEHÍCULO	COSTO PROMEDIO TOTAL DE ASEGURAMIENTO POR VEHÍCULO	COSTO TOTAL DE ADQUISICIÓN Y SERVICIOS ASOCIADOS POR VEHÍCULO
PARTIDA 1	155	\$879,125.16	\$136,264,399.80	\$227,850,000.00	\$7,571,595.00	\$371,685,994.80
PARTIDA 2	270	\$872,616.36	\$235,606,417.20	\$396,900,000.00	\$13,189,230.00	\$645,695,647.20
PARTIDA 3	100	\$714,703.98	\$71,470,398.00	\$147,000,000.00	\$4,884,900.00	\$223,355,296.00
PARTIDA 4	200	\$1,096,065.26	\$219,211,052.00	\$294,000,000.00	\$9,769,800.00	\$522,980,852.00
PARTIDA 5	1105	\$1,019,349.40	\$1,126,381,087.00	\$1,624,350,000.00	\$53,978,145.00	\$2,804,709,232.00
PARTIDA 6	12	\$656,852.64	\$7,882,231.68	\$17,640,000.00	\$586,188.00	\$26,108,419.68
PARTIDA 7	13	\$674,119.60	\$8,763,554.80	\$19,110,000.00	\$635,037.00	\$28,508,591.60
TOTAL:	1,855	\$5,912,822.40	\$1,805,579,140.48	\$2,726,850,000.00	\$90,614,895.00	\$4,623,044,035.48

ARRENDAMIENTO DE 1,855 VEHÍCULOS MODELO 2019

En respuesta a la solicitud del particular, el sujeto obligado remitió los oficios SSC/OM/DEDOA/02339/2019 y SSC/OM/DGRMAyS/5391/2019, mediante los cuales informó que el Sondeo de Mercado es un documento oficial elaborado por dicha



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.3744/2019

dependencia que se encuentra en los archivos de la misma y es público, asimismo, manifestó que no cuenta con la información a nivel de detalle solicitado; también argumentó que por cuanto hace a la parte de la solicitud donde se lee *“a esto es lo que implica un costo de mantenimiento preventivo y correctivo por unidad de 1,470,000.00 pesos y cada vehículo lo reporta con un precio de 1,019,349.40 pesos NOTA la PNT no acepta el símbolo de pesos”* no corresponde a información pública ya que solo se pretende acceder a un pronunciamiento subjetivo.

Inconforme con la respuesta, el particular decidió interponer el presente recurso de revisión manifestando como agravio que el sujeto obligado no entrega lo solicitado, a pesar de ser documentación oficial que acredita la renta de vehículos.

En este punto es menester precisar que por cuanto hace a las manifestaciones del particular consistentes en *“si revisa el contrato de 2018 SSP/BE/A/287/2018, confirmará el INFODF, que tienen un valor de 700 mil pesos más iva que para la partida 5 los chargers los reporta en su tabla 5 adjunta en la solicitud un precio de compra en 1,019,349.00 pesos, por tanto de dónde sacó esos precios de su tabla 5 de sus documentos oficiales que subió a su portal para justificar la renta de cada patrulla en 2.2 millones de pesos cada una (...)”* del análisis se desprende que el particular pretende impugnar la veracidad de la información por lo que dichas manifestaciones son improcedentes y no serán materia de análisis en el presente asunto.

Posteriormente, en vía de alegatos el sujeto obligado ratificó su respuesta, aduciendo que se brindó una debida atención a la solicitud del particular, atendiendo expresamente cada requerimiento

De las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión, resulta claro que su agravio se origina debido a que el sujeto obligado no entregó la información requerida en su solicitud, por tanto, la controversia en el presente asunto atañe a **la entrega de información que no corresponde con lo solicitado**, supuesto previsto en el artículo 234, fracción III, de la Ley de la materia para la impugnación de las respuestas recaídas a las solicitudes de información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.3744/2019

Establecida así la controversia, la presente resolución tendrá por objeto determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, lo anterior con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Estudio de Fondo. Se declara **fundado** el agravio esgrimido por el particular en virtud de las consideraciones que se exponen a continuación:

En primer término, es conveniente analizar el procedimiento de búsqueda que llevó a cabo el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de mérito; al respecto, los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México disponen lo siguiente:

Capítulo III De los Sujetos Obligados

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

(...)

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

(...)

TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Capítulo I Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.3744/2019

sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

(...)

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los artículos transcritos se desprende lo siguiente:

- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, así como responder esencialmente las solicitudes de información.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones puedan contar con la información, con el fin de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Tomando en cuenta lo anterior, de los oficios SSC/OM/DEDOA/02339/2019 y SSC/OM/DGRMAyS/5391/2019, se desprende que la solicitud de información de mérito, fue turnada a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Organizacional como enlace de la **Oficialía Mayor** y a la **Dirección General de Recursos Materiales**, las cuales, de conformidad con el Manual administrativo del sujeto obligado, cuentan con las siguientes atribuciones:

Puesto: Oficialía Mayor



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.3744/2019

Atribuciones específicas: Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

Artículo 15 Son atribuciones de la Oficialía Mayor

[...]

IX. Autorizar las erogaciones y vigilar el ejercicio del presupuesto;

[...]

Puesto: Dirección General de Recursos Materiales

Atribuciones específicas: Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

Artículo 43 Son atribuciones de la Dirección General de Recursos Materiales:

[...]

III. Vigilar los procesos de licitación, que se realicen para la contratación de bienes y servicios que requiera la Secretaría;

[...]

De la normativa transcrita se observa que la Oficialía Mayor del sujeto obligado se encarga de las erogaciones y el ejercicio del presupuesto asignado, asimismo, la Dirección General de Recursos Materiales, se encarga de vigilar los procesos de licitación que se realicen para la contratación de bienes y servicios que requiere la Secretaría.

En ese sentido, retomando que el particular pretende acceder a documentos derivados de un **Sondeo de Mercado**, el cual es un estudio que se hace para ejercer recursos públicos a través de una licitación pública, en el caso concreto, para la compra de patrullas, según se desprende del documento anexo a su solicitud, el cual contiene costos promedio para el arrendamiento de 1855 vehículos.

Por lo anterior, es claro que tanto la Oficialía Mayor como la Dirección General de Recursos Materiales, son unidades administrativas competentes que pueden detentar la información solicitada.

No obstante, ambas Unidades Administrativas manifestaron que el Sondeo de Mercado es un documento oficial elaborado por esa Secretaría, que se encuentra en los Archivos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.3744/2019

de la misma, y es público, agregando que no cuenta con la información a nivel de detalle señalado por el particular.

A partir de lo expuesto en el párrafo que antecede, resulta evidente que la respuesta del sujeto obligado no da contestación a los requerimientos formulados por el particular, ya que en su solicitud de información no requiere saber lo que es un Sondeo de Mercado, sino que solicitó acceder a los documentos que avalen los estudios contenidos en éste, además, adujo no contar con la información a nivel de detalle señalado por el particular, sin proporcionar ningún tipo de información adicional relacionada con los documentos requeridos.

En esta tesitura, de una revisión al documento denominado Sondeo de Mercado¹, realizado con el objeto de arrendar 1855 vehículos, y del cual el particular insertó un extracto en su solicitud, se observó lo siguiente:

¹ Véase el hipervínculo

<https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Documentos/Licitaciones/ARRENDAMIENTOPATRULLASCM S19082019.pdf>



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, ALMACENES Y ASEGURAMIENTO

PARTIDA 5	SEDAN TIPO PATRULLA. CHARGER, V6, MOD 2019.	1105
PARTIDA 6	CAMIONETA PICK UP CIVIL. RAM 1500 CREW CAB, V6, 4x2, MOD 2019.	12
PARTIDA 7	CAMIONETA PICK UP CIVIL. RAM 1500 CREW CAB, V8, 4X2 MOD 2019.	13
	TOTAL:	1,855

Fuente: Elaboración propia con datos de la SSC.

II. METODOLOGÍA

El 30 de abril de 2019 se solicitó a cinco personas morales cuya actividad y objeto social se encuentra vinculado con la venta de vehículos y/o arrendamiento de vehículos presentaran lo siguiente:

- I. Cotización para la **adquisición de 1,855 vehículos** destinados a la operación policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y
- II. Cotización para el **arrendamiento de 1,855 vehículos** destinados a la operación policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México por periodos de 12, 24 y 36 meses.

Lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, conforme al numeral 4.8 de la Circular Uno y con la finalidad de integrar el estudio de precios de mercado que debe realizarse previamente al inicio de cualquiera de los procedimientos de contratación previstos en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.

El 6 de mayo de 2019 se recibieron las cotizaciones de las personas morales consultadas, arrojando los resultados siguientes:

- I. **Adquisición de 1,855 vehículos** destinados a la operación policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
 SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.3744/2019



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
 ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS
 DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, ALMACENES Y ASEGURAMIENTO

mantenerlos en óptimas y legales condiciones de operación. Los costos de dichos servicios se detallan en las tablas 3 y 4 siguientes:

Tabla 3. Costos asociados al mantenimiento de vehículos adquiridos.

TIPOS DE MANTENIMIENTO	COSTO MÁXIMO 12 MESES	COSTO MÁXIMO 36 MESES
Preventivo	De \$16,000.00 a \$20,000.00	\$60,000.00
Correctivo Básico	\$50,000.00	\$180,000.00
Correctivo Eléctrico	\$50,000.00	\$150,000.00
Correctivo Motor	\$75,000.00	\$225,000.00
Correctivo Transmisión	\$50,000.00	\$150,000.00
Correctivo Suspensión	\$45,000.00	\$135,000.00
Correctivo equipo patrulla	\$90,000.00	\$270,000.00
Neumáticos (hasta 3 juegos)	\$60,000.00	\$720,000.00
Hojalatería y pintura	\$40,000.00	\$120,000.00
TOTAL POR UNIDAD:	\$490,000.00	\$1,470,000.00
TOTAL POR LAS 1,855 UNIDADES:	\$908,950,000.00	\$2,726,850,000.00

Los costos presentados en la **Tabla 3** obedecen a los siguientes supuestos:

- Un vehículo tipo patrulla recorre un promedio de 57,000 km anuales.
- Los costos previstos implican contar con vehículos en óptima operación, por lo que debido al desgaste de estas unidades se cuantificó un costo máximo anual de \$490,000.00, por mantenimientos correctivos y preventivos tanto mecánicos como de equipamiento.
No obstante lo costos máximos previstos para mantenimientos correctivos y preventivos, en una adquisición no es posible garantizar un porcentaje fijo de operación.
- Los montos previstos están sujetos a la actualización por inflación, tipo de cambio y demás variables económicas aplicables.

Tabla 4. Costos asociados al aseguramiento de vehículos adquiridos.

COSTO UNITARIO PROMEDIO DE ASEGURAMIENTO	TOTAL DE UNIDADES	MONTO PROMEDIO POR 12 MESES	MONTO PROMEDIO POR 36 MESES
\$16,263.00	1,855	\$30,204,965.00	\$90,614,895.00

Los costos presentados en la **Tabla 4** obedecen a los siguientes supuestos:

- Para determinar los costos promedio anuales de aseguramiento se tomaron como referencia las pólizas vigentes de aseguramiento en la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

A continuación, en la **Tabla 5**, se presenta el costo total que representaría para la SSC la adquisición de 1,855 vehículos tipo patrulla incluyendo los servicios asociados de mantenimiento y aseguramiento durante su vida útil (36 meses).

Visto lo anterior, el documento denominado Sondeo de Mercado se realizó con base en cotizaciones requeridas por el sujeto obligado, a cinco personas morales, cuyo objeto social se encuentre vinculado con la renta vehículos, igualmente, para determinar costos promedio, se tomó en cuenta las pólizas vigentes de aseguramiento de la Secretaría de Seguridad obligada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.3744/2019

Así las cosas, las cotizaciones requeridas por el sujeto obligado a las empresas morales, y las pólizas de aseguramiento, son documentos que forman parte del Sondeo de Mercado, que sirven para avalar o acreditar, los estudios contenido de éste, por lo que esta información **puede ser la expresión documental idónea que atienda los requerimientos formulados en la solicitud que nos ocupa**, tomando en cuenta que la pretensión del particular es precisamente acceder a documentos oficiales que acrediten el costo promedio expresado en el Sondeo de Mercado.

Respecto a lo anterior, como ya se manifestó, el Sondeo de Mercado se realizó dentro de un proceso de licitación pública para el arrendamiento de vehículos, y como el propio sujeto obligado advirtió, es un documento oficial elaborado por esa Secretaría, que se encuentra en sus archivos y es público, por lo que es conveniente traer a colación el artículo 121 de la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal siguiente:

Capítulo II **De las obligaciones de transparencia comunes**

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 2. Los nombres de los participantes o invitados;
 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
- [...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.3744/2019

El precepto transcrito señala que los sujetos obligados deben mantener impresa para consulta pública y a través de sus portales electrónicos, la información de los resultados de procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública, incluyendo todas las determinaciones del proceso, así como las razones que justifican al ganador y el contrato celebrado.

Al tenor de lo manifestado en el párrafo anterior, el Sondeo de Mercado es un documento que permite hacer comparativos de precios con el objeto de determinar que opción es la más viable y que implique un menor costo, importante para decidir al ganador del proceso, por lo cual, como bien lo adujo el sujeto obligado debe ser público, así como todos los documentos que sirvieron de referencia para obtener el gasto aproximado de los recursos.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado aseveró que el Sondeo de Mercado obra en sus archivos, por lo cual también debe contar con todos los documentos relacionados con éste, como lo son, las cotizaciones de las personas morales y las pólizas vigentes de aseguramiento, referidas en dicho Sondeo de Mercado, **por lo cual, es procedente la entrega de estas documentales al particular.**

Se menciona que, en el caso de que las documentales referidas en el párrafo anterior pudiesen contener información clasificada, se deberá entregar copia en versión pública de las mismas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 216 de la Ley de la materia.

Asimismo, es conveniente citar el artículo 219 de la Ley de la materia, que señala lo siguiente:

**TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. **La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.3744/2019

El ordenamiento citado, establece que la obligación de proporcionar la información, **no comprende el procesamiento de la misma**, ni su presentación conforme al interés particular del solicitante.

A partir de lo anterior, el sujeto obligado deberá entregar la información relativa a las cotizaciones de las personas morales y las pólizas vigentes de aseguramiento, tal como obre en sus archivos, sin que ello implique procesar la misma o entregarla conforme al nivel de detalle señalado por el particular en su solicitud de información.

Finalmente, al no haber proporcionado la información que atienda los requerimientos del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero **que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y** por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.3744/2019

“Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO
CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.”

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.3744/2019

respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

Por todo lo expuesto en el presente considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de la materia, esta autoridad resolutora estima procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, y se le instruye para:

- Entregue al particular, en medio electrónico, los documentos que sirvieron de base para la elaboración del Sondeo de Mercado, realizado en el proceso para el arrendamiento de patrullas del interés del particular, esto es, las cotizaciones de las personas morales y las pólizas de aseguramiento vigentes.
- En el caso de que dichas documentales contengan información clasificada, entregar una versión pública atendiendo lo establecido en el artículo 216 de la Ley de la materia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.3744/2019

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP.3744/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/MMMM